Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a otorgar certeza jurídica a las funciones de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, las obligaciones que recaen en los padres, los derechos de éstos, lo referente a los hijos, la manera de organizar su patrimonio, el suministro de alimentos**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 609**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La persona por naturaleza es considerada un ser social, toda vez que su vulnerabilidad y fragilidad generalmente conlleva la necesidad de vincularse con otras personas y formar grupos sociales de apoyo y alianza dando lugar a la estructuración de varios tipos de familia, las que siempre han tenido como objetivo o función cubrir intereses tanto económicos, sociales y políticos, así como los religiosos y jurídicos. Por esta razón es que en el tiempo se han dado diversas definiciones de familia, sin embargo, lo que ha sido invariable es la concepción de que ésta es el origen de la organización social.

Ahora bien, la familia es considerada como la célula importante que conforma a la sociedad y a la que se le han asignado funciones como institución primaria para la trasmisión de valores y tradiciones, es el lugar donde la persona aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos, y con base en ellos a relacionarse. Es decir, es el lugar donde el ser humano se desarrolla tanto física como psicológica, afectiva y socialmente. Es así que a través de este núcleo son cubiertas las necesidades materiales y económicas del individuo hasta que es capaz de satisfacerlas por él mismo.

Por lo anterior y por la naturaleza de las relaciones que se dan en el núcleo familiar a través del tiempo, siempre ha sido necesario regularlas mediante diferentes documentos legislativos.

En ese sentido, la importancia de la familia queda consagrada en la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Así, por ejemplo, podemos señalar, que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la familia se le concede el reconocimiento como institución natural y fundamental de la sociedad, la cual establece en su artículo 16, que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”.[[1]](#footnote-1)

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también considera a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, concediéndole el derecho a la protección de la misma sociedad y del Estado.

Además, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos, también tienen como finalidad y objetivo principal el salvaguardar la integridad de cada uno de los miembros que constituyen una familia, así como la preservación de la misma.

Por otra parte, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominado “Pacto de San José de Costa Rica”,[[2]](#footnote-2) como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado “Protocolo de San Salvador”,[[3]](#footnote-3) se define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

Por su parte, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niños reitera el deber de protección de la familia, al señalar: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,”.[[4]](#footnote-4)

Los mencionados instrumentos internacionales constituyen el marco legal internacional que permite considerar a la familia como la base social cuya protección queda a cargo del Estado, y encomiendan que sólo puede alcanzarse tal protección mediante la regulación de las relaciones jurídicas entre sus miembros conforme a las circunstancias personales y particulares de cada uno de ellos.

Del mismo modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ordenamiento supremo que reconoce los derechos fundamentales de todo mexicano, contiene en su artículo 4 disposiciones que protegen a la familia. En ese sentido, en su párrafo primero establece que el hombre y la mujer deben ser iguales ante la ley, esto implica necesariamente tanto el aspecto legislativo, es decir, la igualdad en la ley, como el aspecto práctico, entendiéndose como la parte social y cultural, por ejemplo, en la procuración e impartición de justicia, en el trabajo o en la familia.

Igualmente establece que la ley debe proteger la organización y el desarrollo de la familia, y señala que es derecho de cada persona el elegir de forma libre -sin ningún tipo de presión, imposición, limitación o restricción por parte de uno de los cónyuges, parientes, médicos o de la ley-, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos, es decir, el derecho a la planeación familiar. También contempla el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el derecho de toda familia a tener una vivienda digna y decorosa, estableciéndose en la ley los instrumentos y apoyos necesarios para que así sea.

En este mismo artículo resalta la importancia de la protección de la infancia, al señalar que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, además establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Cabe resaltar entonces que, si bien en teoría la familia se considera un ente social cambiante en el transcurso del tiempo ya que va siendo permeada por el contexto histórico, social, económico y político, la Constitución Federal ocupa un lugar prevalente, entonces los cambios que surgen en la organización de la familia y por ende en la concepción de la misma deben hacerse, en el plano legal, basados en los fundamentos constitucionales.

Por lo tanto, las normas como las políticas públicas deben ir encaminadas a mantener y reforzar los vínculos familiares, velando por el interés familiar, con pleno respeto a los derechos fundamentales de sus integrantes.

En ese orden de ideas, nuestro marco jurídico protege en la actualidad el derecho de la familia, a su intimidad y la obligación tanto de respetar éste como de hacerlo respetar, también están establecidos como mandatos la protección del núcleo familiar, la igualdad tanto de derechos como de deberes en cuanto a la pareja, el respeto entre todos los integrantes de la familia, la igualdad de derechos entre todos los hijos y la capacidad de la pareja de escoger cuántos hijos tener. Así mismo, se protege el patrimonio de familia, y se regula la progenitura responsable y la figura del matrimonio.

Ahora bien, en el marco del proceso de constitucionalización del derecho familiar iniciado el siglo pasado y que se expresa en la vigencia de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida de los seres humanos y, por consiguiente, en todo el espectro de las disciplinas jurídicas, se impone un nuevo enfoque del derecho de familia que supera la tradicional visión civilista en esta rama del derecho.

Bajo los nuevos enfoques, las familias son vistas desde una mirada que reconoce su diversidad y deja atrás un modelo ideal basado en una concepción naturalista de las mismas, siendo una esfera importante de desarrollo de la afectividad, de la socialización y del desarrollo humano, por lo cual los Estados promueven normas y políticas en torno a ellas.

En este sentido, también podemos señalar la evolución que han tenido las estructuras construidas en el concepto jurídico, antropológico y social de la familia, dentro de las nuevas configuraciones parentales, encontramos una variada retrospectiva histórica mucho más amplia que la que hubiera podido encontrarse algunos siglos antes. Hoy en día pueden observarse las familias extensas o nucleares, y otra variada gama de factores sociales y nuevas formas de comportamiento, esparcimiento e ideologías que han modificado la manera como se estructura la familia, actualmente, por ejemplo, existen familias sin hijos, matrimonios de fin de semana, familias monoparentales, familias reconstituidas, parejas de hecho, hogares unipersonales o familias homoparentales.

La familia actualmente presenta un aumento en las necesidades y requerimientos de las personas que la integran, por lo que en consecuencia demandan mayor protección jurídica, tomando en cuenta la realidad social y económica, el desarrollo integral en armonía con los derechos humanos, las medidas necesarias para la protección y ejercicio de los derechos de las niñas y niños, así como las consideraciones de los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas e instituciones públicas o privadas que sean responsables de los mismos.

De allí la importancia del derecho de garantizar la protección al núcleo básico denominado familia, además de ser un instrumento importante para propiciar equitativas relaciones de género.

Los actuales principios del derecho de familia son resultado entonces de las profundas transformaciones del mismo y están determinando nuevos elementos que han sido generados a la luz de los tratados sobre derechos humanos y que constituyen un deber del Estado y de sus órganos, de promover y respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En este sentido, es necesario continuar avanzando en lo concerniente a los temas de familia, por lo que el Gobierno del Estado promueve los escenarios que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, donde priman el pleno ejercicio de la libertad y la igualdad entre los integrantes del grupo familiar.

Ante lo expuesto, es importante otorgar de certeza jurídica a las funciones de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, las obligaciones que recaen en los padres, los derechos de éstos, lo referente a los hijos, la manera de organizar su patrimonio, el suministro de alimentos, por citar algunos ejemplos. En este tenor, es importante dejar de soslayar las necesidades que actualmente se requieren en el ámbito familiar, toda vez que la existencia de diversas funciones familiares en la modernidad nos exige dotar normas que permitan la existencia de una convivencia armoniosa en los integrantes de la sociedad, así como la mayor protección a esta institución denominada “familia”.

Sobre este orden de ideas, es necesario proveer a nuestro marco jurídico estatal de un ordenamiento que se avoque a la protección de la familia y de todo lo inherente al tema, toda vez el Estado debe proporcionar su protección, reconociéndolo como un interés superior como lo demandan nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la sociedad misma.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

Conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, el marco normativo estatal debe actualizarse en base a los requerimientos y necesidades de las familias coahuilenses, por lo cual se proponen las siguientes reformas:

* Se reforma el texto del artículo 1 para fortalecer el objeto de la ley incorporando el reconocimiento de los diferentes tipos de familia existentes, basada en los principios y valores humanos para lograr el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, con lo que se puede atender a las recomendaciones dictadas por los instrumentos internacionales relacionados con el tema.
* Se modifica la redacción del artículo 139 con el objeto de brindar mayor certeza jurídica a la figura jurídica del matrimonio, incorporando el concepto de la protección debida para el desarrollo de la personalidad, que es el nuevo principio del derecho de familia, por lo que la protección debida para el desarrollo de la personalidad se relaciona al principio de igualdad que lleva a que el contenido del derecho de familia propenda al desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges, que se traduce en que los hombres y mujeres tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y con relación a los hijos.
* Se adiciona la fracción XI al primer párrafo del artículo 143, con el objeto de integrar como impedimento para contraer matrimonio como son los intercambios y trueques que se traducen en la realización de matrimonios forzados, los cuales continúan dándose, siendo diversas las formas en que puede presentarse el matrimonio forzado, sin embargo, resulta de más interesante el que se da en el marco de las tradiciones y costumbres indígenas, pues al amparo de la protección cultural, esta realidad no ha cobrado suficiente relevancia y no se ha abordado como un problema de violencia contra las mujeres, por lo anterior se propone la modificación con el objeto de atender las recomendaciones internacionales en relación a los matrimonios forzados y reconstruir el modelo de derecho que incluya las particularidades, las diversidades y las realidades concretas. En este sentido, es fundamental integrar la perspectiva de género con un enfoque de interseccionalidad para erradicar los matrimonios forzados y terminar con la violencia contra las mujeres en Coahuila.
* Se modifica el artículo 276 relativo a los alimentos a fin de establecer la facultad de los juzgadores para solicitar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica que permita referir el flujo de riqueza y nivel de vida del deudor alimentario, esto derivado de que el tema de los alimentos es uno de los más importantes aspectos del derecho familiar, siendo una institución de orden público instrumentada para la protección de grupos vulnerables como las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que es necesario que este derecho este garantizado en su cumplimiento por los ordenamientos estatales, nacionales e internacionales.
* Se adiciona el Capítulo Décimo Tercero relativo a las obligaciones de crianza al Título Noveno, adicionando el artículo 598 bis, con el objeto de asegurar la integridad física, psicológica y sexual de las niñas y los niños, formar hábitos adecuados de alimentación, higiene personal y desarrollo físico, impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolar, así como el desarrollo de vínculos afectivos.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 1, el párrafo primero del artículo 139, el párrafo tercero del artículo 311; y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 139, la fracción XI al párrafo primero del artículo 143, un párrafo cuarto al artículo 276, y un Capítulo Décimo Tercero, denominado “De las Obligaciones de Crianza”, al Titulo Noveno, con el artículo 598 bis, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto proteger las diversas formas de organización familiar existentes en la sociedad, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales.

**Artículo 139.** El matrimonio es la unión de dos personas que consienten en realizar una comunidad de vida basada en el afecto, respeto, igualdad de trato y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar, que deberá gozar de la protección debida para el desarrollo de la personalidad.

…

…

…

El Estado protegerá la institución del matrimonio sin demérito del reconocimiento de otras formas de familias, y proveerá lo necesario para el desarrollo integral de sus componentes.

**Artículo 143.** …

**I.** a **X.** ...

1. Cuando se compruebe que se le ha obligado a la mujer a contraer matrimonio mediante un intercambio o trueque de tipo material o económico.

…

**Artículo 276.** …

…

…

En los juicios de alimentos, el juez encargado de la solución del conflicto tendrá la facultad de recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica que permita referir el flujo de riqueza y nivel de vida del deudor alimentario sin limitarse a considerar el ingreso reportado, para fijar el monto de la pensión alimenticia que garantice al acreedor su bienestar.

**Artículo 311.** …

…

**I.** a **V.** …

Las constancias a que hace referencia este artículo no podrán ser denegadas y deberán expedirse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud respectiva y deberán entregarse a cualquier persona que las solicite, acredite o no interés.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**De las Obligaciones de Crianza.**

**Artículo 598 Bis.** Quienes desempeñan la patria potestad, tutela o la guarda y custodia de una niña o niño, independientemente de que habiten o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

**I.** Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la niña o niño.

**II.** Formar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico.

**III.** Impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolar.

**IV.** Desarrollar vínculos afectivos con la niña o niño.

**V.** Establecer límites y normas de conducta atendiendo al interés superior de la niña o niño.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática, no realicen las actividades señaladas, lo que el juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la tutela, guarda y custodia provisional y definitiva, así como del régimen de convivencia.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, Francia, en fecha 10 de diciembre de 1948, mediante resolución 217 A (III) aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, Véase en la página electrónica: http://www.un.org/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 17.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHO S%20HUMANOS.pdf. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 15.1, Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”,http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha\_biblioteca&id\_article=79. [↑](#footnote-ref-3)
4. Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niños, <https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino_Espana.pdf> [↑](#footnote-ref-4)